

DELINCUENCIA EN MARBELLA DURANTE EL PRIMER FRANQUISMO

ANA MARÍA RUBIA OSORIO

Doctora en Historia por la Universidad de Málaga,

miembro del Grupo de Investigación

«Historia del Tiempo Presente» (HUM008) de la UMA

RESUMEN

La ciudad de Marbella, como el resto del país, sufrió las consecuencias de la política autárquica impuesta por el régimen franquista, tras la finalización de la guerra civil, durante los años del primer franquismo. Un gran parte de la población respondió a esta coyuntura económica desfavorable mediante el procedimiento de hurtos y robos con el único objetivo de conseguir la supervivencia diaria. Hombres, mujeres y niños delinquen con este único fin. Especial mención adquiere la situación de la mujer que vivía dentro de una situación de subordinación total al hombre, sin olvidar del carácter misógino del régimen. Hemos estudiado la tipología de delitos en Marbella principalmente a través de las fuentes primarias del Archivo Histórico Municipal de la ciudad.

PALABRAS CLAVE

Delincuencia, supervivencia, hurto, robo, prostitución, menores, alimentos, subsistencia.

ABSTRACT

The city of Marbella, like the rest of the country, suffered the consequences of the autarchic policy imposed by the Franco regime, after the end of the civil war, during the years of the first Franco regime. A large part of the population responded to this unfavorable economic situation through the theft and robbery procedure with the sole objective of achieving daily survival. Men, women and children commit crimes with this sole purpose. Special mention takes the situation of the woman who lived in a situation of total subordination to man, without forgetting the misogynistic character of the Regime. We have studied the typology of crimes in Marbella mainly through the primary sources of the Municipal Historical Archive of the city.

KEY WORDS

Crime, survival, theft, robbery, prostitution, minors, food, subsistence.

1. RESPUESTA DEL PUEBLO AL HAMBRE. DELINCUENCIA DE POSGUERRA

La continuación de las consecuencias sociales que dejó en la población civil española la guerra civil, la coyuntura social de posguerra, la encontramos en la misma población protagonista de esta situación tan desfavorable, que comenzó a dar respuesta propia a sus continuas penurias alimenticias: el robo, llegando a lo que el profesor Miguel Ángel Del Arco define como «delincuencia de subsistencia».¹ A pesar de la política de represión franquista ante cualquier conato que fuese contrario al Régimen, una gran masa social marcada por la

miseria se vio obligada a traspasar la legalidad vigente para poder sobrevivir.

Esta base social protagonizada por los más desfavorecidos que constituían la gran mayoría de la pirámide poblacional de los años cuarenta, puso en práctica esta delincuencia con el objetivo primordial de satisfacer sus necesidades más básicas. No se trata de acciones organizadas por grupos y perfectamente estructuradas, sino más bien conatos, la mayor parte de ellos independientes, variables desde el punto de vista temporal y geográfico que caracterizó a la sociedad española de los años de posguerra, especialmente durante gran parte de la década de los cuarenta. Es-

¹ DEL ARCO BLANCO, M. A.: *Hambre de siglos. Mundo rural y apoyos sociales del Franquismo en Andalucía Oriental (1936-1951)*, Comares, Granada, 2007, pp. 318-328.

tas acciones garantizaban la supervivencia a las capas más miserables de la población a través de robos, saqueos, pillajes..., siendo los objetivos de estos actos alimentos sustraídos —la mayor parte de ellos— del campo pero también de casas particulares, dinero, ropa, ganado, muebles e incluso cualquier producto susceptible de tener en su composición hierro o cobre y que pudiera ser vendido en el mercado negro y obtener algún beneficio económico o simplemente conseguir el trueque con otros productos.

Los protagonistas de estos actos fueron principalmente hombres, pero también mujeres y niños.² Las autoridades eran concededoras del malestar del pueblo que protagonizaba estos actos como consecuencia de la coyuntura de posguerra y de la política autárquica del régimen. Pero éste, acostumbrado a solucionar los problemas de conflictividad a través de la represión, no encontró una solución viable para el problema de la supervivencia.

La situación llegó a tener unas características de suma gravedad, hasta tal punto, que los alcaldes de los pueblos pedían ayuda a los gobernadores civiles para garantizar el orden. El desbordamiento de las autoridades para hacer frente a la situación obligaba a la presencia de guardias particulares en los campos y ciudades, en un desesperado intento de controlar esta oleada de robos y pillaje.

La magnitud del problema se hizo tan notoria, que en los años cuarenta la Jurisdicción Militar se encargaba de un elevado número de casos de delito de la Jurisdicción Civil, declarando aplicable el Código Militar en prácticamente todos los delitos recogidos en el Código Penal. En los últimos años de la década de los cuarenta, la Jurisdicción Militar fue cediendo competencias a los Tribunales ordinarios.³

Esta delincuencia de posguerra no estaba presente solo en los campos, sino también en las ciudades, en lugares donde transitaban diariamente los alimentos: mercados, pescade-

rías, nodos de transporte y comunicación como puertos, estaciones de ferrocarril, los caminos y carreteras de acceso a las ciudades o a los almacenes. En el desembarco de las mercancías en los puertos se producían numerosos hurtos y cuando se procedía a su almacenamiento, pesado y transporte hacia los lugares de venta y consumo.⁴

Esta delincuencia de posguerra no estaba presente solo en los campos sino también en las ciudades

El robo en los almacenes estuvo presente igualmente en la España del primer franquismo, estando relacionado directamente con el fenómeno estraperlista. Para garantizar el éxito de estas actuaciones, los robos se presentaban como asaltos organizados.⁵ Pero también estos robos podían ser ejecutados por personas más humildes, acercándonos en este caso a la tipología de robo de subsistencia y no tan estrechamente ligado al estraperlo. La convivencia de la delincuencia de subsistencia y la delincuencia organizada puso en evidencia la imagen de orden y seguridad que el Régimen intentaba trasladar a la ciudadanía por medio de todos los medios propagandísticos posibles, medios que enmudecían ante la realidad de robos y hurtos continuados por parte de la población a lo largo de toda la geografía nacional.

Málaga capital y los municipios de la provincia reflejaron como el resto del país esta situación de miseria y hambre que daba como consecuencia una serie continuada de robos y hurtos de diferente consideración, desembocando en una delincuencia encaminada principalmente a la supervivencia de sus protagonistas. Robo de alimentos que podríamos enmarcarlos dentro de lo que Jiménez de Asúa denomina «hurtos famélicos», consistente en la

² Para un estudio más pormenorizado del protagonismo de los menores en esta temática, *vid.* AGUSTÍ ROCA, C.: «Golfillos en la calle». Menores, marginación y control social durante el primer franquismo a través de los expedientes del Tribunal Tutelar de Menores de Lleida», *Novísima: II Congreso Internacional de Historia de Nuestro Tiempo*, Universidad de la Rioja, 2010, pp. 309-322.

³ Para un estudio más exhaustivo de la política judicial del Franquismo en los años de la guerra civil y posguerra, *vid.* CANO BUESO, J.: *La política judicial del Régimen de Franco (1936-1945)*, Ministerio de Justicia, Centro de Publicaciones, Madrid, 1985; PEDRAZ PENALVA, E.: «La Administración de Justicia durante la Guerra Civil en la España Nacional», *Revista Universitaria de Derecho Procesal*, 2, 1989, pp. 37-67; LANERO TÁBOAS, M.: *Una milicia de la justicia. La política judicial del Franquismo (1936-1945)*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1996.

⁴ Como ejemplo demostrativo, la estación de ferrocarril de Málaga capital fue uno de los lugares más representativos de las actuaciones de estos delincuentes en busca de su sustento diario. DEL ARCO BLANCO: *op. cit.*, p. 321.

⁵ En los almacenes de abastecimientos de Málaga, en la segunda mitad de la década de los cuarenta, queda constancia de la inexistencia de productos que son asignados a las diferentes localidades de la provincia por parte de la Delegación Provincial de Abastecimientos y, al ir a recogerlos los encargados municipales para su traslado a la localidad de referencia, los kilos de estos productos no estaban presentes en el almacén. Archivo Histórico Provincial Málaga (AHPM), Sección Gobierno Civil, Servicio de Abastecimientos: certificado de retirada de artículos por pueblos, Años 1946-1949, Caja (C.) 12401. Debemos tener en cuenta la posibilidad de que estos productos alimenticios pudieran haber sido objeto de robo por parte de grupos organizados.

sustracción y robo de pequeñas cantidades de alimentos.⁶

Se sustraían de las casas, enseres, dinero, alimentos..., actuaciones que el régimen no podía tolerar actuando con una severidad desmesurada en la mayor parte de los casos. En numerosas ocasiones las sustracciones de alimentos tenían como único objetivo garantizar la supervivencia de los más pequeños de la familia. También se producían hurtos en los campos, en las huertas presentes en los alrededores de las poblaciones o cortijos. Eran frecuentes los hurtos de verduras y frutas. Por los campos de la provincia vagaban numerosas personas alimentándose únicamente de higos y algarobas.

Las instituciones del régimen encargadas de mantener el orden no supieron controlar la situación y mucho menos darle una solución adecuada, a pesar de que todo este desorden era perfectamente conocido. A ello debemos añadir que las fuerzas del orden no quedaban exentas del fenómeno de la corrupción, agravando aún más la situación. Muchos de los agentes del orden llevaban a cabo una doble vida: la propia de su profesión y otra en la que compaginaba su oficio con actividades ilícitas, «relajándose» en sus funciones en no pocas ocasiones, contribuyendo de esta manera al aumento en los robos, delitos y saqueos y a un mayor asentamiento de esta «delincuencia de subsistencia».⁷

*Los delitos no dejaron de
aumentar como consecuencia
de la generalización de la
miseria y el hambre*

Los delitos no dejaron de aumentar como consecuencia de la generalización de la miseria y el hambre, fruto más de la inadecuada puesta en escena de la economía autárquica del régimen, que de las consecuencias directas de la guerra civil.

En los bosques y campos se producían talas ilegales de árboles y descorte de chaparros por lo que la tala de árboles llegó a estar totalmente reglamentada. Se trataba, en definitiva, en la mayor parte de los casos, de una delincuencia de supervivencia, que en modo alguno puede considerarse con ánimo de lucro. Las

penas impuestas para este tipo de delitos eran de dos meses y un día de arresto mayor, más una indemnización por valor de lo sustraído, penas que difícilmente podían ser solventadas por los sancionados en estos años de hambre y coyuntura económica tan desfavorable. En el caso de que fuesen menores de edad los autores del hurto, la sanción constituirá el pago de una multa de 250 ptas.

Como en el resto del país estos delitos eran cometidos mayoritariamente por hombres, que en la mayor parte de los casos no ejercían un oficio conocido, arriesgándose a diario para asegurar el sustento de sus familias, frente a la presencia de un menor número de mujeres, quienes eran más reacias a ser protagonistas de estas acciones, al encontrarse en la mayoría de los casos supeditadas al varón quien las sustentaba y cuidaba, mientras que aquellas que no presentaban esta característica, fueron las que se vieron obligadas a ejercer este tipo de delitos para garantizarse la supervivencia diaria, siendo encasilladas en la profesión de «sus labores», sirvientas o prostitutas.

La presencia de menores en la realización de estos robos y hurtos se debía principalmente, a su contribución para paliar las necesidades de supervivencia de las familias a las que pertenecía o las de ellos mismos, al encontrarse sus padres en las cárceles franquistas por simpatizar con la República, o ser huérfanos de guerra, familias desestructuradas por motivos de la guerra civil..., circunstancias que obligaban a salir a la calle a estos menores para asegurarse el sustento diario en estos años de carencia de alimentos e implantación de la política económica autárquica.

En estos años no existía el crimen organizado por las obvias dificultades que encontraban para su organización, por lo que la «delincuencia de subsistencia» fue la que estuvo mayoritariamente presente en las causas abiertas en la Audiencia Provincial de Málaga y en los Partidos Judiciales de la provincia, característica común por otro lado al resto de localidades españolas.

2. DELINCUENCIA EN MARBELLA DURANTE LA POSGUERRA

Marbella se convirtió en cabeza de Partido Judicial. La elección de una localidad como sede de Partido Judicial seguía unos criterios

⁶ Por hurto famélico se entiende el realizado «por un indigente para aplacar su hambre o cubrir su desnudez». JIMÉNEZ ASÚA, L.: *Derecho Penal IV*, Editorial Losada, Buenos Aires, 1950, p. 434; RODRÍGUEZ DEVESA, J. M.: «Necesidades de un nuevo planteamiento de la problemática del hurto famélico», *Revista de Estudios Penitenciarios*, 162, 1963, p. 495; FERNÁNDEZ ASPERILLA, A.: «Franquismo, delincuencia y cambio social», *Espacio, Tiempo y Forma, Serie V, Historia contemporánea*, T. 17, UNED, 2005, pp. 297-309.

⁷ Para el caso de Málaga en los primeros años de posguerra, *vid.*, SANTOS RAMÍREZ, J. I.: «Delincuencia en Málaga durante la posguerra: la Audiencia Provincial de Málaga, 1937-1941», en PRIETO BORREGO, L. (coord.), *Guerra y Franquismo en la provincia de Málaga. Nuevas líneas de investigación*, Universidad de Málaga, Servicio de Publicaciones, Málaga, 2005, pp. 129-144.

geográficos, demográficos y de organización judicial.⁸ El de Marbella en un primer momento estaba constituido, además de esta localidad, por los pueblos de Benahavís, Benalmádena, Fuengirola, Istán, Mijas y Ojén. Sin embargo, siguiendo las directrices del apartado a) de la Circular del gobernador civil, insertada en el BOP, de 9 de diciembre de 1944, la suma total de la población de un Partido Judicial no podía superar los 20.000 habitantes, presentando el de Marbella un total de 30.012 habitantes de derecho y 29.058 habitantes de hecho en 1943, circunstancia que motivó la proposición del Ayuntamiento de Marbella de la creación en este Partido Judicial de dos juzgados comarcales, debiendo tener su capitalidad en Marbella y Fuengirola.

Los motivos aludidos para proceder a ambas demarcaciones por parte de la primera ciudad, fue ser la capital de la Demarcación de Marbella y ser cabeza del Partido Judicial; con respecto a la segunda localidad, se alegó su situación geográfica, número de habitantes del casco de la población y medios de comunicación, ya que su núcleo urbano estaba atravesado por la carretera nacional de Cádiz a Málaga y se encontraba a menor distancia de la capital del Partido Judicial que las otras poblaciones que constituían dicha comarca. La de Marbella estaba formada por dicha ciudad, Benahavís, Istán y Ojén. La de Fuengirola, además de la mencionada localidad, la constituiría Mijas y Benalmádena.⁹

Al Ayuntamiento de Marbella le correspondía la capitalidad de una de las comarcas establecidas y otro al de Fuengirola. Dentro de la Audiencia Territorial de Granada, en el Partido Judicial de Marbella aparecían los juzgados comarcales de Marbella: Juzgados de Paz, que comprendía Marbella, Benahavís, Istán y Ojén; y el Partido Judicial de Fuengirola: Juzgados de Paz, que comprendía Fuengirola, Benalmádena y Mijas.¹⁰ El Juzgado Comarcal de Marbella comenzó su funcionamiento a comienzos de 1946. Asimismo, existía en el Partido Judicial de Marbella un «juzgado de Vagos y Maleantes», donde se juzgaban casos considerados de mala conducta. Durante estos años del primer franquismo, la casi totalidad de casos en este juzgado fueron protagonizados por hombres que llevaban a cabo robos de pequeña cuantía y que, en

la mayor parte de los casos, fueron encausados por delitos contra el Orden Público por estado de embriaguez.

Mediante el estudio de la Correspondencia Oficial mantenida por el Ayuntamiento de Marbella con el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción durante los años del primer franquismo y con el Juzgado Comarcal, a partir de su funcionamiento en 1946 y hasta 1959, en la que los juzgados pedían información de los encausados al Ayuntamiento a través de dos vías —informes sobre conducta pública y privada y posesión de bienes o negación de los mismos—, hemos podido establecer una división de las causas objeto de delito: delitos contra la propiedad y delitos contra las personas, dentro de las cuales hemos introducido los delitos contra el Orden Público: riñas, peleas y embriaguez.

2.1. Delitos contra la propiedad

Hemos realizado un estudio comparativo de los delitos contra la propiedad y su tipología entre ambos juzgados, el de Primera Instancia e Instrucción y el Juzgado Comarcal. Dentro de la primera tipología delictiva, el robo, con un 44% de los delitos, y el hurto, con un 28'2%, constituyen los valores más representativos en las causas llevadas a cabo en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción.

En el Juzgado Comarcal, fueron los delitos por Hurto los más representativos con un 70'8% del total, seguido por los delitos de robo, un 11'1%. Estos valores pueden ser observados en los cuadros 1 y 2 respectivamente.

En ambos casos, las categorías penales que encabezan la criminalidad contra la propiedad son el robo y el hurto, inversamente proporcionales en ambos juzgados. En el de Primera Instancia e Instrucción, los valores máximos aparecen cuantificados por causa de robo, mientras que en el Juzgado Comarcal lo es por causa de hurto a una gran distancia en valores cuantificables de la tipología de robo.

La diferencia entre hurto y robo es consecuencia de una definición externa, «impuesta por el legislador en función de la cuantía de lo sustraído, y no interna, provocada por la naturaleza u objetivos del hecho mismo».¹¹ Suman-

⁸ En la provincia de Málaga existían además del de Marbella los de Álora, Antequera, Archidona, Campillos, Coín, Colmenar, Estepona, Gaucín, Ronda, Torrox y Vélez-Málaga. SANTOS RAMÍREZ, J. I.: *op. cit.*, p. 130.

⁹ Archivo Histórico Municipal de Marbella (AHMMb), Correspondencia de Oficio (CO), C. 124, año 1944.

¹⁰ Se aprueba la demarcación de los Juzgados Municipales, Comarcales y de Paz por Orden de 24 de marzo de 1945, boletín Oficial de la Provincia (BOE), de 2 de abril de 1945, de conformidad con lo dispuesto en la Base 1ª de la Ley de 19 de julio de 1944, que establecía los distintos organismos encargados de establecer la Justicia Municipal, y por Decreto de 8 de diciembre de 1944, que determinaba las poblaciones en las que habían de establecerse los Juzgados Municipales y de Paz (...). Al frente del Juzgado Comarcal de Marbella fue nombrado el juez José María de Cisneros y Rull a finales de 1945. AHMMb, CO, Juzgado Comarcal, C. 125, año 1945.

¹¹ Como nos señala Raúl RAMÍREZ RUIZ en su obra, *La criminalidad como fuente histórica: el caso cordobés, 1900-1931*, Dykinson, Madrid, 2006, p. 133.

do ambas categorías, obtenemos un 72'2% de los delitos contra la propiedad en los casos del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción y un 81'9% de esta tipología de delitos presentes en las causas del Juzgado Comarcal.

En el gráfico 1, podemos observar la diferente tipología de delitos encausados en ambos juzgados de la ciudad. El Juzgado Comarcal presenta un menor tipo de delitos entre sus causas: hurto, robo, daños, allanamiento y estafa; mientras que en el de Primera Instancia e Instrucción, además de los anteriormente mencionados, presenta delitos de falsedad, incendio, infracción de la Ley de Caza y Malversación.

Cuadro 1
Figuras delictivas contra la Propiedad. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Marbella, 1939-1959

TIPO DE DELITOS	NÚMERO	% DEL TOTAL
Robo	81	44%
Hurto	52	28'2%
Estafa	17	9'2%
Incendio	10	5'4%
Daños	7	3'8%
Falsedad	7	3'8%
Infracción de la Ley de Caza	6	3'2%
Allanamiento	2	1'08%
Malversación	1	0'5%
Usurpación de funciones	1	0'5%
Total	184	

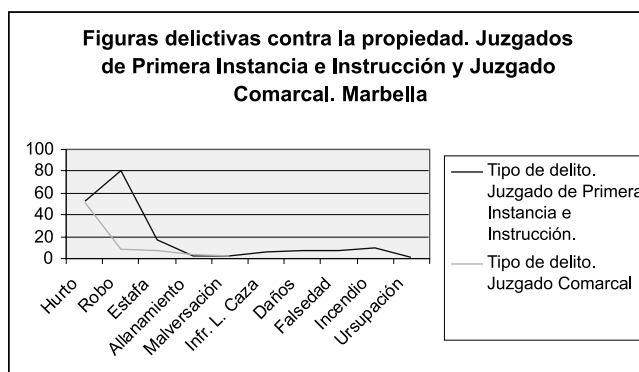
FUENTE: Elaboración propia. AHMMb, CO, Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, Cajas (CC.) 108-160, años 1939-1959.

Cuadro 2
Figuras delictivas contra la Propiedad. Juzgado Comarcal de Marbella, 1946-1959

TIPO DE DELITOS	NÚMERO	% DEL TOTAL
Hurto	51	70'08%
Robo	8	11'1%
Daños	7	9'7%
Allanamiento	4	5'5%
Estafa	2	2'7%
Total	72	

FUENTE: Elaboración propia. AHMMb, CO, Juzgado Comarcal, CC. 127-160, años 1946-1959.

Gráfico 1



FUENTE: Elaboración propia. AHMMb, CO, Juzgado de Primera Instancia e Instrucción y Juzgado Comarcal, CC. 108-160, años 1939-1959.

2.2. Robos y Hurtos en función de los materiales sustraídos

2.2.1. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

Con el objeto de profundizar en el análisis sobre los delitos contra la propiedad durante estos años, debemos estudiar los materiales que eran objeto de sustracción, intuyendo de este modo lo que la sociedad demandaba y necesitaba. Seis son las categorías en la que podemos agrupar el material sustraído por los habitantes del Partido Judicial de Marbella y cuyas causas son instruidas en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción: dinero, efectos —definición en la que incluimos un heterogéneo grupo de objetos susceptibles de comercio—, bienes muebles o enseres, frutos del campo, caballerías mayores y menores, ganado y alimentos.

Cuadro 3
Hurtos y Robos en función de los materiales sustraídos. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Marbella, 1939-1959

CATEGORÍA DE LO HURTADO/ROBADO	NÚMERO	% DEL TOTAL
Metálico	33	21'1%
Efectos	42	27%
Frutos del campo	3	2%
Caballerías	37	23'7%
Ganado	25	16%
Alimentos	16	10'2%
Total	156	

FUENTE: Elaboración propia. AHMMb, CO, Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, CC. 108-160, años 1939-1959.

El mayor número de sustracciones corresponde a la categoría de efectos, con el 27%,

pudiéndose explicar este dato si tenemos en cuenta el elevado número de diferentes artículos susceptibles de ser sustraídos dentro de este apartado.

El segundo valor más indicativo es el de robo de caballerías, 23'7%, tanto mayor como menor. Fueron numerosos los casos de sustracción de yeguas, pero era mayor el de caballería menor, asnos y mulos principalmente. Al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Marbella llegaban numerosos exhortos de robo de caballerías desde los Juzgados de Instrucción cercanos a la localidad, como los de Estepona, Ronda, Algeciras..., instando a la búsqueda y captura de las mismas, así como de sus posibles autores, respondiendo en la mayoría de los casos en sentido negativo en ambos casos. Hacerse con algún tipo de caballería durante los años de posguerra podía cambiar sustancialmente la vida de una persona, bien realizando trabajos de campo, transporte o realizando su entrada en el mercado negro, obteniendo un valor en metálico muy atractivo en estos años de hambre y escasez.

Siguieron por su valor cuantitativo los robos en metálico, 21'1%, que se realizaban mediante allanamiento de la propiedad o mientras las personas se encontraban en la vía pública, con la simple técnica de introducción de las manos en los bolsillos de la víctima mientras ésta estaba distraída. Era frecuente la presencia de menores en los robos de la vía pública. Todos ellos eran perseguidos por sus víctimas y posteriormente registrados, encontrándose la cantidad robada en posesión de estos; los robos en metálico protagonizados por adultos eran de una mayor cuantía que los protagonizados por los niños. Se robaba en establecimientos públicos.¹² Igualmente, destacaremos los robos realizados por el personal de limpieza de las casas particulares, que no eran perpetrados en una sola ocasión, sino en varias, donde el dinero

iba desapareciendo progresivamente, hasta que eran objeto de sospecha por parte de las dueñas de las casas para las que trabajan las criadas, y denunciadas, eran interrogadas, encontrándose incluso parte del dinero robado en casa de las sirvientas. El valor de estas sustracciones podía superar las doscientas, trescientas y hasta cuatrocientas Ptas., al llevarse a cabo en sucesivos actos.¹³

Asimismo, eran objeto de robo el ganado, 16%, y los alimentos, 10'2%. Llama la atención la escasa presencia de causas protagonizadas por robos de frutos del campo, 2%, cuyos frutos mayoritariamente sustraídos eran aceitunas, seguidas de algarrobas, de lo que deberíamos especificar que ello no refleja la realidad, no por el hecho de que se produjeran en menor cuantía, sino por el hecho de que podría ser más fácil robarlos en la oscuridad de la noche y ante la dificultad de controlar la extensión de las distintas propiedades por sus dueños y por agentes de la autoridad, desbordados en su labor de mantener el control y vigilancia en otros muchos aspectos de la vida de los años de posguerra: represión política, estraperlo, orden público... El robo de ganado porcino presenta el mayor número de sumarios protagonizados por robo de ganado; el ganado caprino y aves de corral, estaban igualmente presentes en los robos que la sociedad llevaba a cabo en estos años.¹⁴ La sustracción de alimentos se focalizaba en productos de huerta, patatas, naranjas, hortalizas, o el robo de estos productos realizado en el interior de las casas.¹⁵

Continuando con el estudio de las figuras delictivas contra la propiedad, instruidas por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Marbella, debemos hacer referencia a los incendios, que suelen aparecer de manera anecdótica a lo largo de nuestros años objeto de estudio, siendo catalogados como «incendio por imprudencia», no deduciéndose en ningun-

¹² Como ejemplos demostrativos, el robo de 35 Ptas. protagonizado por un menor de doce años en el bolsillo de una mujer que se encontraba haciendo la compra en el mercado; otro menor de la misma edad roba 15 Ptas., de una caja de lata que se encontraba en una carbonería; el robo de 10 Ptas. por parte de un menor de catorce años que entra en un domicilio y coge el dinero del poyo de una cocina o el caso de una de las dos farmacias de la ciudad, donde desaparecieron 610'75 Ptas. Realizadas las investigaciones correspondientes, fueron dos hermanos vecinos de la ciudad los autores del robo a los que se les veía en los bares «haciendo gastos superiores a su nivel de vida». AHMMb, CO, Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, CC. 127 y 128, año 1946.

¹³ En 1959, tenemos dos casos significativos: el robo a dos súbditos suecos de 5.000 Ptas., que había sido realizado por la criada de quince años; en otro domicilio la criada de dieciocho años, había robado un total de 1.400 Ptas., en varios robos sucesivos de 200, 500, 200, 200, 400 y 100 Ptas., de las que se llegó a recuperar en su domicilio y en casa de otra persona, a la que al parecer le había entregado la criada el dinero, la cantidad de 700 Ptas. *Ibidem*, C. 122, año 1944 y C. 157, año 1959, respectivamente.

¹⁴ A finales de 1942, se produce un hurto de 60 cabezas de ganado caprino en «El Coto de Los Dolores», Hacienda situada al este del término municipal, del que no se encontró ni las cabezas de ganado sustraídas, ni los autores del delito. En 1945 desaparecen cinco cerdos, sin que se llegue a saber su paradero ni los autores del robo. La sustracción de gallinas y conejos estaba presente a lo largo de estos años. *Ibidem*, C. 119, año 1942, C. 125, año 1945, C. 122, año 1944 y C. 141, año 1956.

¹⁵ En este sentido, como ejemplo demostrativo, mencionaremos el robo de unos sacos de judías que se había producido en el almacén del domicilio del que había sido alcalde de la ciudad, Enrique Belón Lima, protagonizado por dos jóvenes de diecinueve y veinte años o la sustracción de naranjas de una huerta por unos desconocidos. AHMMb, CO, Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, C. 145, año 1955 y C. 149, año 1957, respectivamente.

no de los casos las causas que motivaron el delito ni los autores de estos. Los incendios se produjeron en su mayoría en casas o chozas, y en menor medida en fincas y en los predios rurales.¹⁶

En los escasos casos observados en los que aparece la categoría de delito de allanamiento, el escenario de acción se traslada al interior de casas particulares, o en una de las farmacias de la ciudad, siempre con el objetivo de complementar el delito de allanamiento con la consecución de delito de robo en metálico. Siguiendo con la correlación de este tipo de delitos, a partir de la ejecución de robos y hurtos se produjeron daños en las propiedades objetos de estos delitos. Éstos, que se presentan bajo la categoría de Infracción de la Ley de Caza, reflejan el objetivo, en todos los casos, de asegurarse la supervivencia diaria, alegando la supuesta ignorancia de dicha ley por parte de los inculpados.

2.2.2. Juzgado Comarcal

En los casos por hurto y robo llevados a cabo por el Juzgado Comarcal de Marbella, encontraremos cinco categorías en función del material sustraído: efectos —donde encontraremos la misma diversidad de artículos sustraídos que en la categoría de efectos correspondiente al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción—; alimentos, metálico, caballería y ganadería.

En el Juzgado Comarcal se presentan 106 causas menos por hurto y robo, que en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción. Observamos que al igual que en el caso de este último Juzgado, la categoría de sustracción de efectos,¹⁷ es la que presenta un mayor porcentaje con un 78%, seguida a distancia por la categoría de robo de alimentos con un 10%.

Fueron de mucha menor cuantía las cantidades referidas a hurtos o robos en metálico,

Cuadro 4
Hurtos y Robos en función de los materiales sustraídos.
Juzgado Comarcal de Marbella, 1946-1959

CATEGORÍA DE LO HURTADO/ROBADO	NÚMERO	% DEL TOTAL
Metálico	3	6%
Efectos	39	78%
Alimentos	5	10%
Caballerías	2	4%
Ganado	1	2%
Total	50	

FUENTE: Elaboración propia. AHMMb, CO, Juzgado Comarcal, CC. 127-160, años 1946-1959.

caballerías o ganadería, si la comparamos con las causas instruidas en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción; en concreto, en metálico, un 21'1% de causas del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, frente al 6% del Juzgado Comarcal. En caballería, un 23'7%, frente al 4% del Comarcal.

En ganadería, un 16%, frente al 2% del Comarcal, siendo deducible el mayor peso en las instrucciones de los diferentes sumarios por parte del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción con respecto al Juzgado Comarcal, ejerciendo este último un mayor peso en las instrucciones de delitos contra las personas, como estudiaremos más adelante.

Dentro de la categoría de efectos, los materiales sustraídos por hurto¹⁸ o robo presentan una tipología diferente: leña,¹⁹ relojes,²⁰ materiales de hierro.²¹

En la categoría de alimentos, destacan los hurtos de naranjas²² y de patatas.²³

¹⁶ Como el incendio producido en una finca en el término municipal de Marbella del que se desconoce sus causas y los autores del delito; el incendio de un almiar de paja en la finca de uno de los propietarios del término municipal, Carlos Macintosh Flores, en San Pedro Alcántara, del que se desconocen los autores, o el incendio en los montes de Benahavís del que igualmente se desconocen las causas y sus autores. AHMMb, CO, Juzgado Comarcal de Marbella, C. 122, año 1944, C. 126, año 1945 y C. 153, año 1958, respectivamente.

¹⁷ Como muestra, mencionaremos el robo de medicamentos de una de las dos farmacias de la ciudad, por un varón que procedía a la retirada de los medicamentos que les era recetado por uno de los médicos de Marbella. Cuando el dependiente de la farmacia se volvía para buscar los medicamentos, el autor del delito aprovechaba para sustraer otros medicamentos de las estanterías de la farmacia que vendía posteriormente en la calle o incluso a la otra farmacia de la ciudad. AHMMb, CO, Juzgado Comarcal, C. 137, año 1951.

¹⁸ Para un estudio sobre la implicación de la población en los hurtos, como salida a la difícil situación económica de los años de autarquía Vid. RODRÍGUEZ BARREIRA, O.: «Lazarillos del Caudillo. El hurto como arma de los débiles frente a la autarquía franquista», *Historia Social*, 72, 2012, pp. 65-87.

¹⁹ Como ejemplo demostrativo aparecen tres causas de hurto de leña a mediados de 1955, siendo los autores, todos ellos jóvenes varones condenados a cumplir entre un día y tres días de arresto. AHMMb, CO, Juzgado Comarcal, C. 146, año 1955.

²⁰ Hurto de un reloj, AHMMb, CO, Juzgado Comarcal, C. 158, año 1959.

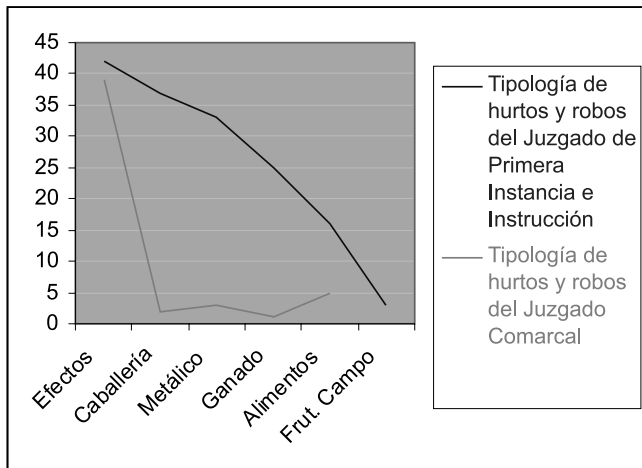
²¹ Robo de trozos de hierro por parte de desconocidos. *Ibidem*, C. 149, año 1957.

²² Como el hurto de naranjas protagonizado por una mujer, a la que se le impuso el cumplimiento de una pena de tres días de arresto municipal; o el hurto de naranjas de un hombre al que tan solo se le impone un arresto municipal de un día. *Ibidem*, C. 145, año, 1945 y C. 150, año 1957, respectivamente.

²³ El hurto es protagonizado por dos hombres a los que se le impone una pena de tres días de arresto municipal a cada uno de ellos. *Ibidem*, C. 148, año 1956.

Las causas incluidas en las categorías de robos y hurtos en metálico,²⁴ caballería y ganado, estaban escasamente representadas en este Juzgado Comarcal con respecto a las causas incluidas en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción.

Gráfico 2
Hurtos y robos en función del material sustraído. Juzgados de Primera Instancia e Instrucción y Juzgado Comarcal de Marbella. 1939-1959/1946-1959



FUENTE: Elaboración propia. AHMMb, CO, Juzgado de Primera Instancia e Instrucción y Juzgado Comarcal de Marbella. CC 108-160, años 1939-1959.

2.3. Delitos contra las personas

La segunda calificación delictiva la representan los delitos contra las personas. En esta calificación encontraremos una gran variedad de categorías delictivas, características de la coyuntura económica y social que vive la sociedad en estos años de posguerra y podemos aproximarnos a la mentalidad de la época desde las perspectivas de su violencia y moralidad/sexualidad.

La categoría de delitos por lesiones, 26'4%, aparece como la más significativa, constituyendo el reflejo de la violencia cotidiana de la sociedad de la época, independientemente de que según los informes, algunas de las personas implicadas tuvieran anomalías mentales; violadores o protagonistas de alteración del orden público, tanto hombres como mujeres mediante peleas realizadas en la vía pública y con la presencia de arma blanca, o como consecuencia de la brutalidad física manifiesta de los inculpados entre personas del mismo entorno social y ve-

²⁴ Se produce el robo de una cartera con dinero, no encontrándose el importe sustraído ni el autor o autores del robo; robo de dinero, sin especificar la cantidad; o el robo en metálico. Robo de 35 Ptas., a una señora mientras realiza las compras en el mercado por parte de un menor de doce años. *Ibidem*, CC. 145 y 146, año 1955, C. 149, año 1957 y C. 128, 1946, respectivamente.

²⁵ Como ejemplos demostrativos mencionaremos las lesiones producidas entre dos mujeres que riñen en la vía pública o las producidas por un hombre a una mujer. AHMMb, CO, Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, C. 154, año 1958 y C. 124, año 1944, respectivamente.

²⁶ En 1943, se dieron dos casos de lesiones «por atropello»: un camión atropella a dos hombres y un automóvil a una mujer. *Ibidem*, C. 120, año 1943.

Cuadro 5
Tipología de delitos contra las personas. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Marbella, 1939-1959

CATEGORÍA DEL DELITO	NÚMERO	% DEL TOTAL
Lesiones	28	26'4%
Homicidio	8	7'5%
Homicidio frustrado	1	0'9%
Asesinato	1	0'9%
Suicidio	2	1'8%
Violaciones	6	5'6%
Estupro	3	2'8%
Rapto	3	2'8%
Abusos deshonestos	10	9'4%
Escándalo público	8	7'5%
Atentado contra agente de la Autoridad	9	8'4%
Abandono de familia	7	6'6%
Cohecho	4	3'7%
Pelea	1	0'9%
Amenaza	7	6'6%
Infracción de la Ley de Circulación	4	3'7%
Daños por imprudencia	1	0'9%
Actos deshonestos de "un invertido"	1	0'9%
Total	106	

FUENTE: Elaboración propia. AHMMb, CO, Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, CC. 108-160, años 1939-1959.

ciudad, convirtiéndose en estos casos en maltrato de obra.²⁵

En esta categoría de delitos contra las personas incluiremos las lesiones que se han llevado a cabo «por atropello» de vehículos de motor, camiones y automóviles.²⁶

La segunda categoría por cuantificación de delitos corresponde a la de abusos deshonestos, 9'4%, de los que son acusados varones por atentar contra mujeres y menores de edad. Hay que tener en cuenta la concepción sobre la moralidad de la mujer en la consideración de estos delitos, cuya responsabilidad termina recayen-

do sobre las propias mujeres, agentes del pecado según la moral de la iglesia católica.²⁷

La familia y el lugar ocupado por la mujer y los hijos dentro de ella se muestran de manera diáfana en los delitos relacionados con la honestidad: violaciones, abusos deshonestos, estupro, rapto y adulterio; los pocos casos de los que se tienen constancia no constituyen agresiones físicas propiamente dichas, siendo ejemplo de las concepciones sociales, psicológicas y religiosas ante las relaciones prematrimoniales.

Las siguientes categorías son la de atentado contra agente de la autoridad, 8'4%, indicativo del malestar de la población por la situación social y económica, manifestándose contra las personas que representan al régimen en las ciudades y en el ámbito rural; escándalo público, 7'5%, protagonizados en ocasiones por personas en estado de embriaguez en los bares o en la vía pública; homicidio, 7'5%, catalogados como «homicidio por imprudencia».²⁸

Los delitos con resultado de muerte —homicidio, asesinato— reflejan la expresión máxima de la brutalidad presente en la sociedad de los años cuarenta y cincuenta. El asesinato es muy diferente al homicidio; en el primero está presente la premeditación y el móvil siempre aparece claro, mientras que en el segundo ambas características no están presentes, teniendo el alcohol una importante incidencia en la ejecución final del delito.

Los delitos de abandono de familia, 6'6%, especificado en hombres que abandonan a sus mujeres e hijos sin que les ofreciese manutención alguna²⁹ y amenaza, 6'6%, son los que siguen en una escala descendente con el mayor número de casos llevado a cabo en este juzgado.

En la categoría de violaciones, 5'6%, realizada a mujeres, en ocasiones menores de edad, hemos de destacar el hecho de que en los informes de conducta pública y privada que el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción pedía al alcalde de la ciudad, se especifica el tipo de conducta tanto para la persona que comete el delito, como para la que ha sido violada.

En todos los casos en los informes de los hombres que han realizado este fenómeno delictivo, aparece el calificativo de «buena conducta», incluso si ha habido testigos de la violación; mientras que las mujeres, presentaban el calificativo de «conducta dudosa» en dichos informes.³⁰

En todos los casos en los informes de los hombres que han realizado este fenómeno delictivo aparece el calificativo de “buena conducta”, incluso si ha habido testigos de la violación

La ausencia de tolerancia del régimen con los homosexuales queda reflejada en uno de los delitos cuantificados por este juzgado: Actos deshonestos de «un invertido».³¹ En todas las demás categorías se refleja una incidencia numérica menor.

2.3.1. Juzgado Comarcal

Podemos observar las siguientes categorías delictivas: Orden Público —riñas, peleas, embriaguez—, amenazas, lesiones, agresión e insulto, escándalo público, prostitución clandestina, pelea de arma blanca entre menores, malos tratos, desobediencia a la autoridad, actos deshonestos, tentativa de violación, falta a la autoridad, infracción de la Ley de Circulación, y abandono de familia.

El mayor valor cuantitativo de causas instruidas en este juzgado se corresponde con el delito de lesiones, 41%,³² coincidiendo con el mayor índice representativo de las causas llevadas por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, seguido muy de cerca por los delitos contra el Orden público —riñas, peleas, embriaguez—,³³ 32'7%, malos tratos, 17%, con la especificación entre malos tratos de palabra y

²⁷ Para la moral del Franquismo, MARTÍN GAITE, C.: *Usos amorosos de la posguerra española*, Anagrama, Barcelona, 1994; TORRES MULAS, R.: *La vida amorosa en tiempos de Franco*, Temas de Hoy, Madrid, 1997.

²⁸ Homicidio de un hombre en la vía pública del que se desconoce el autor del delito. El autor de un homicidio frustrado es un joven de veinte años de profesión carbonero. AHMMb, CO, Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, C. 118, año 1942 y C. 130, año 1947, respectivamente.

²⁹ Un hombre abandona a su mujer e hijos desentendiéndose de su familia. AHMMb, CO, Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, C. 127, año 1946.

³⁰ *Ibidem*, C. 135, año 1950.

³¹ *Ibidem*, C. 160, año 1959.

³² Como muestra el caso de lesiones producidas en el cráneo como consecuencia de una riña entre dos mujeres. *Ibidem*, Juzgado Comarcal, C. 129, año 1947.

³³ Fueron numerosos los ejemplos de riñas en la vía pública durante estos años: riña entre dos mujeres con maltrato de hecho en la vía pública, embriaguez de un hombre que conlleva posterior escándalo público, pelea con lesiones de arma blanca protagonizada por un menor de quince años a otro de siete, riña y como consecuencia de esta, lesiones entre dos mujeres, dos gitanas de diecisiete y veintiún años riñen en la vía pública. *Ibidem*, CC. 127, año 1946 (los dos primeros casos), C. 128, año 1946, C. 129, año 1947, C. 130, año 1947 y C. 153, año 1958, respectivamente.

de obra, protagonizados por hombres hacia sus esposas, así como de hombres y mujeres entre sí.³⁴ El resto de categorías —amenazas, abusos deshonestos, faltar a la autoridad o desobediencia a la misma— presentan un menor valor cuantitativo que el resto de causas instruidas en este juzgado.³⁵

Cuadro 6
Tipología de delitos contra las personas.
Juzgado Comarcal de Marbella, 1946-1959

CATEGORÍA DEL DELITO	NÚMERO	% DEL TOTAL
Lesiones	41	33'6%
Orden Público	40	32'7%
Agresión e insulto	1	0'8%
Prostitución clandestina	2	1'6%
Malos tratos	21	17%
Desobediencia a la Autoridad	2	1'6%
Abusos deshonestos	2	1'6%
Amenazas	6	4'9%
Tentativa de violación	1	0'8%
Faltar a la Autoridad	3	2'4%
Infracción de la Ley de Circulación	1	0'8%
Abandono de Familia	2	1'6%
Total	122	

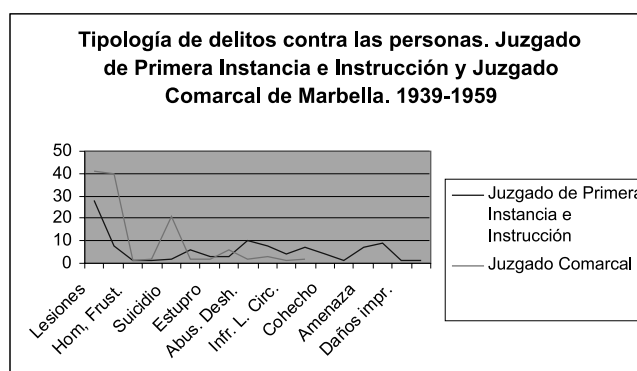
FUENTE: Elaboración propia. AHMMb, CO, Juzgado Comarcal, CC. 127-160, años 1946-1959.

En ambos juzgados, el mayor indicador cuantitativo de delitos contra las personas se observa en la categoría de delitos por lesiones, con un 59'7% entre las causas instruidas por este motivo. El Juzgado Comarcal se encargaba de los delitos de Orden Público y malos tratos, mientras que los delitos pertenecientes a las categorías de homicidio, asesinato, suicidio, estupro y rapto se observan en las instrucciones del Juzgado de Primera Instancia. Las categorías delictivas definidas como Abusos deshonestos,

Abandono de familia, Amenaza, Desobediencia y Atentado contra la Autoridad e Infracción de la Ley de Circulación aparecen en ambos juzgados con una mayor incidencia en el Juzgado de Primera Instrucción.

Podemos observar comparativamente los valores cuantitativos en ambos juzgados de las causas instruidas por delitos contra la propiedad en el siguiente gráfico:

Gráfico 3



FUENTE: Elaboración propia. AHMMb, CO, Juzgado de Primera Instancia e Instrucción y Juzgado Comarcal, CC. 108-160, años 1939-1959.

2.4. Sociología del delito

El perfil de la persona que delinque en las causas instruidas por los juzgados de Primera Instancia e Instrucción y Juzgado Comarcal del Partido Judicial de Marbella era la de un varón, de dieciocho a cuarenta y cinco años, en la mayor parte de las causas del Juzgado de Primera Instancia y Comarcal, llegando a la categoría de exclusividad en cierta tipología delictiva como homicidio y asesinato. La mujer apenas es representativa de los delitos que aparecen en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, aunque aparece como coautora junto con hombres de delitos contra la propiedad; sin embargo, adquiere un mayor valor cuantitativo en las causas instruidas en el Juzgado Comarcal, dentro de las categoría de delito contra el Orden Público, con especial incidencia en riñas y peleas callejeras, incluso Falta a la Autoridad, así como en los hurtos de pequeña cuantía de alimentos, naranjas y patatas especialmente. Se observa un aumento de edad en las mujeres protagonistas de estos delitos con respecto a los hombres, a excepción de las juzgadas en la categoría de Prostitución

³⁴ Caso de maltrato de obra y palabra de un hombre a su esposa, malos tratos de palabra de una mujer a otra, mismo delito de un hombre por su vecino, malos tratos de obra y palabras injuriosas contra la fidelidad conyugal de una mujer por parte de su marido. *Ibidem*, C. 128, año 1946.

³⁵ Como ejemplo de delito de «Faltar a la Autoridad», tenemos el caso de una mujer que procede a la realización de malos tratos de palabra al vigilante de Arbitrios de la ciudad, demostrando de este modo su descontento hacia este representante de la autoridad local, representante a su vez del Régimen establecido. Como delito de «Infracción de Ley de Circulación» encontramos el caso de un niño atropellado por una motocicleta. *Ibidem*, C. 128, año 1946 y C. 160, año 1959, respectivamente.

clandestina, donde las edades eran inferiores a los veinte años, aspecto relacionado con la subsistencia y moralidad como control del régimen.³⁶

En la tipología de delitos presentes en ambos juzgados es mínima la presencia de hombres que superen los sesenta años —un caso de robo—. El resto de las tipologías delictivas fueron realizadas por varones jóvenes, de 18 a 30 años, principalmente.

El estado civil más representativo de los inculpados varones fue el de casado, seguido de soltero. En las mujeres igualmente fue mayoritaria la presencia de casadas, seguida en este caso por viudas. Esta afirmación nos refleja, en estos tiempos de penuria y escasez, la necesidad de conseguir la supervivencia diaria para los miembros de la familia por parte de los progenitores, en una sociedad donde conseguir trabajo por parte del cabeza de familia era tarea ardua, con la presencia de un elevado número de viudas de guerra que debían alimentar a cualquier precio a sus hijos.

El delito categorizado de malos tratos tenía por autores principalmente a hombres que maltrataban de palabra y obra a sus esposas e incluso a sus hijos, maltrato que en numerosas ocasiones desembocaba en otra categoría delictiva, el abandono de familia. Los delitos sexuales —violación— y abusos deshonestos fueron cometidos por hombres adultos, mientras que el estupro fue protagonizado por jóvenes, menores de veinte años. El rapto de las jóvenes menores de edad era igualmente cometido por hombres jóvenes.

La profesión de las personas involucradas en la delincuencia durante el primer franquismo constituye otro aspecto a tener en cuenta por un doble motivo: primeramente, nos arroja luz sobre el nivel cultural de las personas implicadas en los delitos y, en segundo lugar, porque de forma indirecta, se puede observar el status económico del que procede.

Entre los hombres, las profesiones más representativas fueron las de jornalero, de campo, profesión propia de las llamadas «tareas agrícolas» como las de hortelano, agricultor, labrador, marinero, pescador, peón albañil, mecánico, chófer. En algunos casos no manifiestan tener profesión alguna. Entre las mujeres mayoritariamente se especifica la calificación, «sin profesión reconocida». Otro parámetro de interés es el origen geográfico, de los inculpados. El radio de acción de los delincuentes era limitado en unos años donde las infraestructuras de transportes se encuen-

tran en una situación lamentable y de atraso tecnológico. Se circunscribe por lo general a un área próxima al lugar en el que vive o nace. La mayoría de los procesados son oriundos de la comarca del Partido Judicial de Marbella, principalmente del término municipal de Marbella, salvo en los casos de aquellos cuya procedencia es otra localidad de provincias limítrofes a la malagueña o incluso de Madrid, pero que llevan varios años asentados en la ciudad, o los casos que llegan de otro Juzgado de Instrucción cercanos o lejanos al de Marbella, donde se indicaban los datos y descripción física del inculcado, así como del delito cometido en su lugar de origen y sobre el que pesa una orden de búsqueda y captura a nivel nacional. Esta cercanía del delincuente con el lugar donde se comete el delito influye en la tipología delictiva más características de estos años, abundando los delitos relacionados con la pobreza reinante, robos, hurtos, estafa, «delincuencia de supervivencia», llevada a cabo en el lugar donde el delincuente nace y vive, careciendo de medios para trasladarse a otros lugares más lejanos para poder llevar a cabo el delito. En los casos de delitos de naturaleza sexual, la cercanía y vecindad entre el protagonista del delito y la víctima quedaba manifiesta.

La mayoría de los procesados son oriundos de la comarca del Partido Judicial de Marbella

La tipología de las penas impuestas fue variable atendiendo a la gravedad del delito cometido. En los casos de hurtos de alimentos, frutos del campo, pequeñas cuantías en metálico, peleas, falta de respeto y desobediencia a la autoridad y embriaguez, se les imponía una pena de arresto municipal entre uno y quince días. Las categorías delictivas cuya naturaleza del delito cometido presentaban una mayor gravedad, llevaban a cabo un procedimiento diferente: eran puestos a disposición del jefe de la Guardia Municipal, encargado del arresto municipal (idéntico procedimiento que en los casos menos graves) por un periodo de tiempo sin especificar, para pasar el inculcado posteriormente a la Prisión Provincial de Málaga, siguiendo la causa la Audiencia Provincial de Málaga, determinando el periodo de pena que el protagonista del delito debía cumplir en la mencionada prisión.

³⁶ Un estudio sobre la prostitución femenina en el primer franquismo en, PRIETO BORREGO, L.: «Marginalidad y trabajo de la mujer en la posguerra española», en DE LA ROSA CUBO, C. y otros, *Trabajo, creación y mentalidades de las mujeres a través de la Historia*, Universidad de Valladolid, Valladolid, 2011, pp. 37-58.

El Juzgado de Primera Instancia e Instrucción imponía sanciones económicas a los protagonistas de categorías delictivas diferentes: en los casos de Abandono de Familia, multa de quince Ptas., hurtos de bicicleta, 10 Ptas., o hacer «sus necesidades mayores» en la vía pública, cinco pesetas. El Juzgado Comarcal de Marbella imponía la mayor parte de sanciones derivadas de delitos pertenecientes a la categoría de hurto, escándalo público por embriaguez o peleas callejeras, con imposición de días de arresto menor de escasa duración, entre dos y cinco días, disminuyendo notablemente la resolución de sanciones económicas. Dentro de las causas juzgadas en este Juzgado aparece el robo de medicamentos.³⁷

Los delincuentes reincidentes en la ejecución de delitos, especialmente los referidos a hurtos y robos, tomaban por parte de la población local y de las mismas autoridades encargadas del mantenimiento del Orden Público, sobrenombres por el que eran conocidos principalmente, «El Costra», «El Alcaldito»,³⁸ «El Cateto», «El Betunero», «El Cabrero», «El Mudo», «Lobillo», «El Alforjita», «El Morro»; personas que realizaban numerosos hurtos en el término municipal de Marbella y en las localidades pertenecientes a su Partido Judicial.

2.5. Delincuencia protagonizada por menores

La presencia de menores en los actos delictivos de estos años estaba presente en varios casos con diferentes características, como el de los desperfectos producidos en las obras de la escuela de las Chapas, donde aparecen cincuenta tejas rotas por valor de trescientas cincuenta Ptas.³⁹ Las multas impuestas de cinco Ptas. las pagaron sus padres y no los autores de los hechos, menores de doce y dieciséis años.

Otro caso de dos menores de nueve años que trataban de abrir con una navaja un saco de avellanas de un feriante; o en 1950, el de un menor de doce años que roba las tablas de estantería de la escuela situada en el centro de la población, en la calle Apartada, tablas que fueron vendidas a una vecina y utilizada su madera para el fuego, no pudiéndose recuperar ninguna de las tablas de la estantería.⁴⁰ Todos ellos son ejemplos demostrativos que reflejan la necesidad de conseguir la supervivencia diaria en estos años de posguerra.⁴¹ Otros casos de menores se presentan como delitos contrarios a las personas, dentro de la categoría de Abusos deshonestos.⁴² Pero los menores fueron también objeto de abusos por parte de los adultos.⁴³ En la vida de estos pequeños delincuentes, intervino en ocasiones el Tribunal de Menores para proceder al traslado del menor a la capital de la provincia para su internado en un centro de reforma.⁴⁴

Se pedía siempre al alcalde de la ciudad por parte del Juzgado de Instrucción, un informe de conducta moral pública y privada de los diferentes sumariados

Como hemos mencionado con anterioridad, se pedía siempre al alcalde de la ciudad, por parte del Juzgado de Instrucción, un informe de conducta moral pública y privada de los diferentes sumariados. En caso de ser menores de edad se pide este informe a los padres, incluyendo las posibilidades de medios de vida de estos y ambiente social en el que ha sido educado, así como de la asistencia a la escuela por parte de los menores.

³⁷ Como el producido en la farmacia de Juan Lavigne Roldán en 1951. Los medicamentos eran sustraídos de la estantería, mientras el dependiente entraba a por los medicamentos que previamente habían sido recetados para unos familiares del protagonista del robo por el doctor Emilio Pino Ridruejo. Estos medicamentos eran vendidos por el inculpado en la calle o a la otra farmacia de la población, la de José Espejo, en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas. AHMMb, CO, Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, C. 137, año 1951.

³⁸ Quien, tras realizar hurtos de diversa consideración, fue finalmente condenado por la Audiencia Provincial de Cádiz en 1952, a seis años y un día de presidio mayor e inhabilitación absoluta durante el tiempo de condena y pago de los costes procesales. *Ibidem*, C. 141, año 1953.

³⁹ *Ibidem*, C. 126, año 1945.

⁴⁰ *Ibidem*, C. 135, C. 127, año 1947 y C. 135, año 1950, respectivamente.

⁴¹ Para un estudio sobre la situación social y económica de los niños en la España en estos años Vid. PALACIO LIS, I. y RUIZ RODRIGO, C.: *Infancia, pobreza y educación en el primer franquismo*, Universitat de Valencia, Servei de Publicacions, 1993; AMICH ELÍAS, C.: «El trabajo de los menores de edad en la Dictadura franquista», *Historia Contemporánea*, 36, 1, 2008, pp. 163-192.

⁴² Como fue el de un menor que realizó actos deshonestos con una menor. El menor que viola a la niña es un cabrero, diciendo en el informe que su conducta era mala. Éste en su declaración expone que «la niña venía a buscarlo para incitarle al coito». De la menor se dice que es igualmente de mala conducta y se la instruye al Tribunal de Menores para su «reforma». AHMMb, CO, Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, C. 131, año 1948.

⁴³ Señalemos el caso de estupro de un adulto que paga a niños a cambio de sexo. *Ibidem*, C. 132, año 1948.

⁴⁴ Varios menores fueron objeto de traslado por varios motivos: una menor que hacía vida marital con un adulto, siete menores, algunos de los cuales habían cometido delito y hurto. *Ibidem*, C. 158, año 1959.

2.6. Delitos contra la integridad de la mujer

Las causas de violación de mujeres fueron juzgadas en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción. La incidencia cuantitativa de esta categoría delictiva estuvo presente durante estos años, presentando valores no muy elevados.⁴⁵

En 1950, aparece el caso de violación de una menor, de la que se especifica en el informe “su conducta dudosa”. En estos informes pareciera que se juzgase más la conducta de la mujer violada que la del hombre que comete la violación y por tanto el culpable del acto

En 1950, aparece el caso de violación de una menor, de la que se especifica en el informe «su conducta dudosa».⁴⁶ En estos informes pareciera que se juzgase más la conducta de la mujer violada que la del hombre que comete la violación y por tanto el culpable del acto. Se pretende «matizar» el acto de violación no como una causa de delito, sino como una consecuencia de los actos de la mujer violada. En 1952, en dos sumarios, uno por abusos deshonestos y otro por violación, ante las averiguaciones sobre los antecedentes de conducta de los inculpados y de las perjudicadas, el jefe de la Guardia Municipal informa de que, habiéndose realizado las gestiones pertinentes, el inculpado observa «buena conducta» en todos los aspectos en el primero de los casos, y presentando el segundo una «buena conducta moral, pública y privada», definiendo claramente el acto

cometido por los hombres como de «conducta moral buena», mientras que las perjudicadas presentan «una conducta moral dudosa». Estos actos cometidos por los hombres fueron «justificados» por «la mala conducta de las mujeres violadas».⁴⁷ En 1952, el Juzgado de Instrucción de Marbella instruyó un caso de adulterio a la esposa de uno de los funcionarios del Ayuntamiento, se dice de ella «que ha observado mala conducta en el aspecto moral, existiendo el rumor público de que se ha entendido con algunos hombres».⁴⁸

Por otro lado, la prostitución clandestina fue una de las vías de escape que una parte de las mujeres encontraban en estos años de posguerra.⁴⁹ Muchas mujeres en el país tuvieron que prostituirse para sobrevivir o sacar adelante a sus hijos.

En Marbella, esta actividad fue ejercida por mujeres de la localidad y por otras que llegaban a la misma con este objetivo.⁵⁰ Este tipo de prostitución era realizada por mujeres menores y mayores de edad fuera de los lugares reglamentados, ya fueran parques, playas, trastiendas, bares o salas de fiestas. El hambre y la miseria obligaban a estas mujeres a dedicarse a esta actividad para conseguir la supervivencia en estos años de posguerra.

Como nos refiere Prieto Borrego, «cualquiera de las causas para explicar el aumento de la prostitución y la inmoralidad en las ciudades andaluzas, está relacionado con las consecuencias de la guerra civil y los efectos de la política autárquica».⁵¹

El régimen puso en marcha instituciones de reclusión de las prostitutas como las llamadas «Prisiones Especiales para Mujeres Caídas», creadas por un Decreto publicado en el B.O.E., de 20 de noviembre de 1941.

Durante los años posteriores los juicios por «prostitución clandestina» continuaron.⁵²

⁴⁵ Para un estudio sobre este tipo de delitos en un espacio cronológico amplio, *vid.* BOURKE, J.: *Los violadores. Historia del estupro desde 1860 a nuestros días*, Crítica, Barcelona, 2009.

⁴⁶ En este caso se dice que el violador «tiene buena conducta», a pesar de que es su propia hija quien lo encuentra en casa mientras realizaba el acto de violación de una vecina menor de edad. Sobre de la mujer violada que pone la denuncia, se indica que «se le ha visto en la playa en unión de varios jóvenes y también del presunto violador, gastando normas contrarias al recato y honestidad, así como haber sido sorprendida varias veces haciendo señas en el Mercado al presunto violador». El acusado fue finalmente arrestado. AHMMb, CO, Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, C. 135, año 1950.

⁴⁷ AHMMb, CO, Sumarios 40/952 y 28/952, C. 139, año 1952.

⁴⁸ AHMMb, CO, C. 139, año 1952.

⁴⁹ *Vid.* GUEREÑA, J. L.: «De Historia prostitutionis. La prostitución en la España contemporánea», *Ayer*, 25, 1997, pp. 35-72; Del mismo autor, *La prostitución en la España contemporánea*, Marcial Pons, Historia, Madrid, 2003 y «Marginación, prostitución y delincuencia sexual: la represión de la moralidad en la España franquista», en AGUSTÍ I ROCA, C, GELONCH SOLÉ, J. y MIR CURCÓ, C. (coords.): *Pobreza, marginación, delincuencia y políticas sociales bajo el primer franquismo*, Universitat de Lleida, Servicio de Publicaciones, Lleida, 2005, pp. 165-194.

⁵⁰ Fue el caso de dos mujeres que se encontraban en la playa ejerciendo la prostitución. Los guardias municipales fueron alertados por los rumores, por lo que se personaron en el lugar de los hechos, encontrándose a dos mujeres, una madre de 57 años y su hija de 17. Al ser interrogadas aludieron que «la necesidad les había obligado a que su hija menor hubiese cohabitado con varios hombres», corroborando la hija lo que dice su madre. Fueron detenidas y llevadas al Arresto Municipal, junio de 1946. AHMMb, CO, C. 139, año 1952.

⁵¹ PRIETO BORREGO, L.: «La prostitución en Andalucía durante el primer franquismo», *Baetica*, 28, 2006, pp. 665-688, p. 682. De la misma autora: *Mujer, Moral y Franquismo. Del velo al bikini*, UMA editorial, Málaga, 2018.

⁵² En 1954, se detiene a una menor de diecisiete años por «prostitución con mayores y menores», «por su vida inmoral y de mal ejemplo para la juventud y por incitarla con su vida inmoral a la corrupción». AHMMb, CO, C. 144, año 1954.

La mujer fue el espejo donde se reflejaba la moralidad y mentalidad arcaica de la época, siendo al mismo tiempo víctima de los propios resortes del régimen, relegándola a la familia y al cuidado de los suyos

La solución practicada por el régimen con el fin primordial de que las jóvenes menores de edad condenadas por prostitución pudieran practicar una vida moral, fue el internamiento de las mismas en conventos de monjas, siempre por orden del gobernador civil.⁵³ La política moralizadora de la mujer fue confiada por el Estado al Patronato de Protección de la Mujer, cuya presidencia de honor recayó sobre la propia Carmen Polo de Franco. Desde este Patronato, se diseñó la política sobre la prostitución a partir de un enfoque religioso, jurídico y político y desde donde se pretendía «rehabilitar» a las prostitutas. Mientras, la policía mantenía una discreción desmesurada ante lo que era una actividad que entraba dentro de sus hábitos usuales.⁵⁴ Sin embargo, la misma población femenina local pidió a las autoridades locales medidas que consiguieran subsanar los cambios que se estaban produciendo en la vida cotidiana local ante los primeros conatos turísticos de la ciudad y la extensión de la costumbre ciudadana de bañarse en las playas durante los meses estivales; así pues, teniendo como único objetivo la defensa de la moralidad pública, un grupo de jóvenes de la ciudad solicitaron al alcalde la creación de una playa exclusivamente femenina, «hondamente impresionadas y dándose cuenta de las ofensas que las playas mixtas causan al Señor, han prometido a la Santísima Virgen como recuerdo de la Santa Misión solicitar una playa para el sexo femenino».⁵⁵

El estudio de esta tipología de delitos llevada a cabo por los habitantes de Marbella y su comarca presenta las mismas características que para el resto de la nación. Unos años

de posguerra marcados por el hambre, escasez, penuria, enfermedades y política económica autárquica de un régimen que asfixiaba a la sociedad, especialmente a sus capas más bajas, viéndose empujadas por estas circunstancias a realizar delitos contra la propiedad para poder sobrevivir en el laberinto de necesidades cotidianas necesarias para la supervivencia. Hombres y mujeres con escasa formación cultural y profesiones pertenecientes en su mayoría al sector primario, que no dudaron en infringir la ley para conseguir el alimento diario para ellos y los suyos.

Sociedad que traspasaba la línea de lo moral delinquiendo contra las personas que configuraban esa misma sociedad. La mujer fue el espejo donde se reflejaba la moralidad y mentalidad arcaica de la época, siendo al mismo tiempo víctima de los propios resortes del régimen, relegándola a la familia y al cuidado de los suyos, supeditada al hombre para la realización de todo tipo de actividad en la sociedad. La moralidad dominante consideraba un tabú la sexualidad, dejando a la mujer en una situación de indefensión. El honor masculino no podía verse empañado por una violación, por lo que, en los informes, en la mayoría de los casos aparece el varón con calificación positiva de conducta, mientras la mujer violada era estigmatizada con el calificativo de «conducta dudosa», o en otras ocasiones claramente se especificaba de «mala conducta», redactándose con todo detalle los motivos por los que era merecedora de tal calificación, siendo ella la única culpable del delito cometido por el varón.

Los menores se vieron obligados a delinquir, siendo su presencia mayoritaria en las categorías delictivas de robo y hurtos, pero igualmente son protagonistas de delito de violación de otra menor o abusos deshonestos, que al cambiar las circunstancias y los protagonistas eran ellos las víctimas de estos abusos, siendo principalmente niñas menores de edad. Delitos que constituían la respuesta de una gran parte de la sociedad de los primeros años del franquismo frente a las circunstancias económicas y sociales, mayoritariamente, impuestas por la coyuntura que les tocó vivir. ■

⁵³ Fue el caso de una menor, «La Mora», que se encontraba en arresto municipal por ejercer la prostitución y por orden del gobernador civil, que a su vez era el presidente del Patronato de Protección a la Mujer. Fue enviada al convento de las monjas adoratrices de la calle Cristo de la Epidemia de Málaga, siendo internada en este convento. *Ibidem*, C. 146, año 1955.

⁵⁴ Otras referencias bibliográficas sobre la prostitución en ROURA, A.: *Mujeres para después de una guerra. Informes sobre moralidad y prostitución en la posguerra española*, Colección del Viento Terral, Barcelona, 1998. NUÑEZ DÍAZ-BARLART, M.: *Mujeres Caídas. Prostitutas legales y clandestinas en el franquismo*, Oberón, Madrid, 2003. PHAETON, J.: *Prostitution et société en Espagne, 1939-1956*, Tesis Doctoral, Universidad de Tours, 2003. ROURA, A.: *Un inmenso prostíbulo: mujer y moralidad durante el franquismo*, Base, Barcelona, 2005. PHAETON, J.: «Apuntes sobre la prostitución femenina y la doble moral en la España del primer franquismo», *Foeminas, Revista virtual de xénero de Casa de Muller do Concello de Lugo*, 30, octubre 2008.

⁵⁵ El escrito aparece firmado por 64 jóvenes con apellidos de familias representativas del poder local. AHMMb, CO, C. 139, año 1952.